



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAJEDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.259/19.

Guadalupe, N.L., a 14 de mayo de 2019.

Asunto: **A-LAU.**
LAU-19/00083-05.

**ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V.,
PLANTA 2**

Diego Días de Berlanga No. 389,
Fraccionamiento Industrial Nogalar,
San Nicolás de Los Garza, Nuevo León. C.P. 66480
Tel. (81) 83 05 37 82.
Presente. -

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.15/2005.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 14 de diciembre de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0130/12/17** y a la información en respuesta al oficio número 139.003.01.385/18, recibida el 08 de noviembre de 2018, con el número de documento 19DER-02604/1811, con el **Número de Registro Ambiental: EME7S1904613**, presentada por el Ing. Juan Francisco Ramírez Guzmán, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 17,064 de fecha 12 de octubre de 2010, quien solicita la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única, LAU-19/00083-05, por incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y nuevos residuos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00083-05**, expedida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.412/05 de fecha 15 de Diciembre de 2005, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, ubicado en Diego Días de Berlanga No. 389, Fraccionamiento Industrial Nogalar, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León. C.P. 66480, con Número de Registro Ambiental: **EME7S1904613**, cuya actividad principal es la Venta y Fabricación de Electrodo y Soldaduras.

Recibí original Luau Pina
17 Mayo 2019
[Firma]





Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, se concede la actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00083-05

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

PRIMERO.- Es procedente la actualización por modificación al proceso, incremento de producción y nuevos residuos peligrosos, por lo que se modifican las siguientes condicionantes:

Donde dice:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del del establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, ubicado en Diego Días de Berlanga No. 389, Fracc. Industrial Nogalar, San Nicolás de Los Garza, N. L. C.P. 66480, con **Número de Registro Ambiental: EME7S1904613**, cuya actividad principal es la Venta y Fabricación de Electrodo y Soldaduras, con una capacidad instalada de producción anual de **10,189.158** Ton. distribuida de la siguiente manera: 50.89 Toneladas de MIG-3; 2,645.58 Toneladas de MIG-6, 511.154 Toneladas de UNAMIG SIX; 306.05 Toneladas de ESAB MIG-6; 122.95 Toneladas de SPOOL ARC 29S; 3,167.21 Toneladas de SPOOL ARC 86; 148.144 Toneladas de SPOOL ARC MIG-3; 998.36 Toneladas de SPOOL ARC MIG-6; 83.63 Toneladas de BOC-6; 163.93 Toneladas de ESAB 70S-6; 2.74 Toneladas de ARCPLUS 3; 1,988.52 Toneladas de ARCPLUS 6.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

Debe decir:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, ubicado en Diego Días de Berlanga No. 389, Fracc. Industrial Nogalar, San Nicolás de Los Garza, N. L. C.P. 66480, con **Número de Registro Ambiental: EME7S1904613**, cuya actividad principal es la Venta y Fabricación de Electrodo y Soldaduras, con una capacidad instalada de producción anual de **14,600** Toneladas de Mig (microalambre).

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada el 14 de diciembre de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0130/12/17**, así como en las condiciones contenidas en este documento.





1. El Representante Legal del establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

2. La operación y funcionamiento del establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presenta anexo en su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0130/12/17**, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

3. Las emisiones contaminantes del establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA y 13, 16, 17, 23 y 26 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como en las normas oficiales mexicanas vigentes que les sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 1**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, de neblinas de ácido sulfúrico y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que el establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Decapado Mecánico MK1	5	Ton/día
Recubridor MK1	5	Ton/día
Trefilado MK1	5	Ton/día
Cobrizado MK1	5	Ton/día
Trefilado MK2	5	Ton/día
Decapado Mecánico MK2	5	Ton/día
Recubridor MK2	5	Ton/día
Cobrizado MK2	5	Ton/día
Decapado Químico MK3	5	Ton/día
Recubridor MK3	5	Ton/día
Trefilado MK3	5	Ton/día
Cobrizado MK3	5	Ton/día
Decapado Químico MK4	5	Ton/día
Recubridor MK4	5	Ton/día
Trefilado MK4	5	Ton/día
Recubridor de MK5	5	Ton/día
Cobrizado MK4	5	Ton/día

4.1 Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberán ser conducidos al colector de polvos cerrado, por lo que no serán emitidas a la atmosfera, las demás **emisiones no normados**, de los procesos de decapado y trefilado línea 5, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que de establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Decapado Mecánico LÍNEA 5	5	Ton/día
Trefilado LÍNEA 5	5	Ton/día





4.2 Las partículas emitidas por el equipo listado en la **tabla 3**, que operen esporádicamente, no más de las horas equivalente a 36 días naturales en un año calendario, por lo que se exenta de la evaluación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en el caso de modificar el proceso evaluado o incrementar tiempo de operación, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar esta condicionante.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pruebas de Soldabilidad	ND	ND

5. Las emisiones del proceso de combustión con **Gas Natural** del equipos listados en la **tabla 4**, mientras que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC) en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, se eximen de la evaluación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, las emisiones que se encuentran exentas del proceso de combustión indirecta, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Estufa del área del comedor	8	CC

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que en-





tran en los procesos, para realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

6. Los equipos de control listados en la **tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993** indicada en la **condicionante 4**.

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de Polvos MK1	75%	Decapado Mecánico MK1 Trefilado MK1
Colector de Polvos MK2	75%	Decapado Mecánico MK2 Trefilado MK2
Colector de Polvos MK3	75%	Trefilado MK3
Colector de Polvos MK4	75%	Trefilado MK4
Scrubber de MKS	ND	Cobrizado MK1 Cobrizado MK2 Cobrizado MK3 Cobrizado MK4 Cobrizado MK5
Colector de Polvos MK5 EQUIPO CERRADO	CERRADO	Decapado Mecánico LÍNEA 5 Trefilado LÍNEA 5

7. Los equipos de control de emisiones **no normadas** a la atmósfera, listados en la **tabla 5**, deberán ser manejados con una eficiencia tal, que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

TABLA 6

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Scrubber de MKS	ND	Cobrizado MK1, Cobrizado MK2, Cobrizado MK3, Cobrizado MK4 Cobrizado MK5





8. El establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Federal Ambiental, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

10. El manejo dentro y fuera del establecimiento de residuos peligrosos indicados en la tabla 4.1 de su solicitud de actualización de Licencia LAU con el número de bitácora **19/LU-0130/12/17**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso	
1	Bórax Contaminado o caduco	
2	Residuos de operaciones de limpieza, alcalina o ácida	
3	Aceite Lubricante gastado)	
4	Residuos sólidos como telas, pieles u otros impregnados de residuos peligrosos	Guantes, trapos estopas, tapabocas, Aserrín, Brochas, Equipo de protección personal.
5	Lodos de tratamiento de Aguas Residuales cuando sean consideradas peligrosas	
6	Envase vacío metálicos de diversas capacidades que contuvieron material o residuos peligros (tambos, latas, botes en aerosol)	
7	EHD contaminado o caduco	
8	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	
9	Pintura y materiales caducos	
10	Envase vacío de plástico de diversas capacidades y tipos que contuvieron material o residuos peligros (totes, cubetas, botes, garrafas, bolsas plásticas)	
11	Batería eléctrica a base níquel-cadmio	

SEGUNDO.- Que el presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00083-05**, otorgado mediante el oficio número 139.003.01.412/05 de fecha 15 de diciembre de 2005.

TERCERO.- La presente Autorización no la exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A NOVEDAD CALIDAD DEL TRABAJO
EMILIANO ZAPATA

Oficio número 139.003.01.259/19.

Se hace del conocimiento al establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

Notifíquese personalmente al Ing. Juan Francisco Ramírez Guzmán, en su carácter de Representante Legal del establecimiento **ESAB MÉXICO, S.A. DE C. V., Planta 2**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN


ANBE/SSG/HBG

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de bitácora: 19/LU-0130/12/17.

